



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., **15 JUL 2020**

Radicación 2019 - 00323

1. En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte accionante no dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el numeral 3 del auto de 30 de septiembre de 2019 que antecede (fl. 19 Cdno 2), este Despacho, con apoyo en lo normado en el art. 317, numeral 1 ibd., **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR el Desistimiento Tácito de la medida cautelar de embargo d cuentas y productos financieros de la parte demandada en lo que respecta a los bancos ITAU, HELM y OCCIDENTE.

SEGUNDO. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento las medidas cautelares anteriormente mencionadas. Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

TERCERO. Sin costas por no encontrarse causadas, de conformidad con el numeral 8 del art. 365 del C.G.P.

CUARTO. Condénase al accionante en perjuicios ocasionados a la parte accionada derivados del decreto de medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo, tal como lo norma el inciso segundo del art. 316 del C.G.P.

2. Sin que se encuentren medidas cautelares pendientes por practicar se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, conforme lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., en las direcciones electrónicas vistas a folio 28 Cdno 1, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del _____ DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am 16 JUL 2020 JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaría
